

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.857	Salta, 24 de agosto de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 40 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
APARECE LOS DIAS HABILES			
HORARIO	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador	DIRECCION Y ADMINISTRACION	
Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL	Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno	ZUVIRIA 536	
Regirá el siguiente horario:	Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía	TELEFONO Nº 14780	
LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintafal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
† Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
† Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
† Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 407 del 9-6-71 — Apruébase la Ordenanza Nº 17 del 25-1-71 de la Municipalidad de General Güemes 4665

EDICTO DE MINA

Nº 7890 — S/p. Ferro Enamel Argentina S.A.I.C. 4679
 Nº 7889 — S/p. Ferro Enamel Argentina S.A.I.C. 4679
 Nº 7888 — S/p. Ferro Enamel Argentina S.A.I.C. 4680

LICITACION PUBLICA

Nº 8014 — Ministerio de Bienestar Social. Lic. 38/71 4680
 Nº 8021 — Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán 4680
 Nº 8006 — De Municipalidad de Cnel. Juan Solá (Rivadavia Banda Norte). Lic. Nº 1/71 4680
 Nº 7984 — De Correos y Telecomunicaciones Distrito 18 4680
 Nº 7983 — Municipalidad de Rosario de Lerma. Lic. Nº 2/71 4680
 Nº 7982 — Municipalidad de Rosario de Lerma. Lic. Nº 1/71 4681
 Nº 7945 — De A.G.A.S. - Obra Nº A-15/69 4681
 Nº 7761 — De Dirección Nacional de Vialidad Nº 300/71 4681

LICITACION DE TITULOS

Nº 8013 — Banco de la Nación Argentina 4681

LICITACION PRIVADA

Nº 7993 — De Direc. General de Compras y Suministros. Lic. Nº 25 4681

EDICTO CITATORIO

Nº 8020 — S/p.: Carmen Estela Doncella 4682
 Nº 7986 — De Carlos Osorio 4682
 Nº 7898 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker 4682
 Nº 7897 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker, y otro 4682
 Nº 7891 — S/p. Rafael Vico Gimena 4682
 Nº 7860 — S/p.: Pedro Militello 4682

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 7946 — De Martín Javier Orozco 4683

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 8026 — Dalmacio o Pedro Dalmacio Mamani 4683
 Nº 8025 — Isaac Fernández 4683
 Nº 8024 — Antonio Salem 4683
 Nº 8023 — Felipa Otilde Vda. de Véliz 4683
 Nº 8016 — Agustín Cruz 4683
 Nº 8010 — Josefa Marquez 4683
 Nº 8009 — De Reyes Mariana de Jesús Cantero Moriñigo de 4683
 Nº 8008 — De Justo Monero 4684
 Nº 8007 — De Rodríguez Ochoa de 4684
 Nº 8003 — De Leandra Trinidad Paz de Balejzán 4684
 Nº 7988 — De Salomón Glatstein 4684
 Nº 7987 — De Luis Alberto Nieva 4684
 Nº 7978 — De Ruperto Moreno y Ubia Ramírez de Moreno 4684
 Nº 7970 — De Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pío Figueroa 4684
 Nº 7969 — De Josefa Eligia Cachagua de Garnica 4684
 Nº 7960 — De Luis Mormina 4684
 Nº 7958 — De Fernández García, Aquilino Aniceto 4685
 Nº 7929 — Royano Cruz Arana 4685
 Nº 7917 — Dolores Lidia Molina 4685
 Nº 7916 — Martorell Luis José 4685
 Nº 7904 — Manuela Antonia Bolívar 4685
 Nº 7887 — Amilcar Jorge Pedro Ferrante 4685
 Nº 7875 — Francisca Projaska de Terán 4685
 Nº 7866 — Laura Ursini de Alsina Garrido 4685
 Nº 7858 — Albina Dussini o Albina Concepción Dussini de Rivas o Albina Dussini de Rivas 4685
 Nº 7857 — Florencio Isidoro Serrano 4685

REMATE JUDICIAL

Nº 8011 — Ernesto V. Solá. Juicio: C.S.S.R.L. vs. Chuchuy Antonio Marcial 4686
 Nº 8000 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Taurus S.R.L. vs. Rovalletti Néstor J. 4686
 Nº 7999 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Maggi Oscar L. vs. Barrojo Enrique y otro ... 4686
 Nº 7998 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Mendoza María J. vs. Rodríguez Juan C. 4686
 Nº 7997 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caratoni Arturo A. vs. Vicente M. Celenza 4686
 Nº 7996 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Talleres Metalúrgicos Hanne S.A. vs. Cía. Minera La Poma S.A. 4686
 Nº 7992 — Por José Ruiz de los Llanos. Juicio: Spangenberg y López Sanabria S.R.L. vs. López Simón D. 4687
 Nº 7981 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Bco. de Préstamos y A. Social vs. Leyes Roberto 4687
 Nº 7979 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.J.A. vs. Carlos Manuel Carrasco 4687
 Nº 7976 — Por Néstor Antonio Fernández. Juicio: Bco. de Prést y A. Social vs. María D. Sánchez de Catán 4687
 Nº 7971 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: A.N. S.A. vs. Burgos Oscar 4687
 Nº 7962 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Pcial. de Salta vs. Medrano, Sergio H. y otro 4688
 Nº 7939 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián 4688

	Pág. Nº
Nº 7930 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana	4688
Nº 7902 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra Muthuan L. Eleuterio vs. Ibarra Mateo y otro	4688
Nº 7900 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Yazlle Salomón vs. Venturini Noé y otro ...	4688
Nº 7895 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Planas María Carmen - Testamentaria .	4689
Nº 7886 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Terroba S.A. vs. Trovato Juana C. de y otro.	4689
Nº 7879 — Por Raúl Racioppi, Juicio: De la Merced Manuel vs. Luis Gerardo	4689
Nº 7873 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Fruttero E. Atilio Antonio vs. Lia Josefa Saravia de Barreiro	4689
Nº 7867 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezco Reimundo y otro	4690

CONCURSO CIVIL

Nº 8015 — Zacarias Cañizarez	4690
------------------------------------	------

CITACION A JUICIO

Nº 8001 — De Zcapla José c/Baldj Pedro Hnos.	4690
Nº 7944 — De Rodolfo Valentín Argañaraz	4690

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 7977 — De Boris Latnik y Cía. S.A.	4690
Nº 7935 — Matafuegos Drago S.A.C.I.F.	4690

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 8028 — El Puma S.R.L.	4691
Nº 8018 — Hijos de José Russo S.R.L.	4692

EMISION DE ACCIONES

Nº 8027 — Laser S. A.	4693
Nº 8019 — Sastre Arnoldi y Cía. S.R.L.	4694

PAGO DE DIVIDENDO

Nº 8017 — Cerámica del Norte S.A.	4694
--	------

VENTA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 7963 — De Deo Stabio Rectificación de Motores	4694
--	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 8004 — De Casa Terroba S.A. Para el día 6-9-71	4694
Nº 7990 — De Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Salta. Para el día 8-9-71	4694
Nº 7989 — De Inmuebles S.A. Para el día 14-9-71	4695
Nº 7972 — De Indusalta S.A. Para el día 31-8-71	4695
Nº 7966 — De Club Obras Sanitarias de la Nación. Para el día 29-8-71	4695
Nº 7961 — De Inmobiliaria La Florida S.A. Para el día 28-8-71	4695
Nº 7948 — De Pedrana S.A. Para el día 4-9-71	4696

BALANCE

Nº 8012 — Alpa S.A.	4697
--------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 9 de junio de 1971.

DECRETO Nº 407

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1458.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de General Güemes, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 17 de fecha 25 de enero del año en curso;

Por ello; atento a lo dictaminado por el Asesor Letrado de la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 28 vta. y lo solicitado por este último organismo a fs. 29 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 17 de fecha 25 de enero del año en curso, dictada por la Municipalidad de General Güemes, departamento del mismo nombre, que corre de fs. 2 a fs. 25, a regir durante el Ejercicio 1971, mediante la cual se establece el Estatuto y Escalafón para el personal administrativo y obrero de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

ORDENANZA Nº 17

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los Empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal —Filial General Güemes, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Intendente Municipal de la Ciudad de General Güemes, Decreta con fuerza de

ORDENANZA:

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal

Administrativo y Obrero de la Municipalidad de General Güemes el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal Municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sea mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

- I) Autoridad.
- II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.
- III) Operatividad principal del cargo.

I. - AUTORIDAD.

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y son Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Subdirectores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenecen a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Jefes, Sub-Jefes, Tesorero, Receptor, Encargados, Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado aquí todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II. - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

1. Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2. — Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por el título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal técnico no profesional.

1. Especializado: Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2. No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III. - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F: Personal Administrativo: Se entiende por personal Administrativo a aquel que se aboca a realización de ta-

reas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza: Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales: Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio, Higiene y Bromatología, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal;
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio;
- c) Los que desempeñan cargos electivos;
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados;
- e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) Los Directores, Sub-Directores, Jefes y Sub-Jefes;
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados a plazo fijo.

Los funcionarios que se enuncian en el Inc. f), o sea Directores; Sub-Directores, Jefes y SubJefes, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá ser impuesta contra su voluntad y de lo cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificaciones por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo el personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en cate-

gorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II'

Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente;
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar, salvo los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto;
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes;
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio;
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta;
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine;
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad que a tal efecto fijará la Secretaría de Gobierno de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo:
 - Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad;
 - Varones: tener como mínimo veintiún años de edad;
 - Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco;
 - Tener como mínimo 3er. año del ciclo secundario bachiller o comercial.
- b) Personal Obrero o de Maestranza:
 - Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco;
- c) Personal que presta Servicios Especiales:
 - El personal de tránsito (Inspector unificado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de treinta y cinco años;
 - Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35 años.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del Art. 8 g), se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiere título habilitante expedido por la Universidad u otro Título Superior de Enseñanza a nivel Universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

Categoría de título;
Trabajos publicados;
Actuación profesional;
Actuación de cualquiera de las ramas de la administración pública;
Antigüedad del título.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal intervendrá la Secretaría de la Gobierno en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la autoridad que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios;
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo;
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En ese período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple re-

solución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad;
- b) El que hubiere sido condenado por causas criminales o por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes;
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación;
- d) El que tenga proceso penal;
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier caja. Salvo para los cargos que establece el Art. 4º, incisos a) y g).

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — El Secretario de Gobierno será el encargado de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Intendente.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse:

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo;
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial;
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causas a cumplir tareas en otras de-

- pendencias, con respecto a su categoría;
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado;
 - e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes;
 - f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto;
 - g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes;
 - h) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicios, técnico profesional y obrera que establece el presente;
 - i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro;
 - j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasan las atribuciones de los jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios;
 - k) Recurso, jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan;
 - l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial;
 - m) Derecho de jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse;
 - n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas y otras lícitas constituidas entre el personal municipal;
 - o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad;
 - p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar;
- b) Pre y post natal;

- c) Bono maternal;
- d) Prima por antigüedad;
- e) Subsidios por fallecimientos;
- f) Bonificación por casamiento.
- g) Familia numerosa;
- h) Escolaridad (primaria y secundaria).

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos;
- b) Horas extras;
- c) Aguinaldo;
- d) Compensaciones especiales.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente Municipal por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitado los medios de transporte que deba o se le indique utilizar;
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal;
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio deba usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo.

El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas secretarías.

De las Obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia;
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente;
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran;
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda;
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir

con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio;

- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera;
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar;
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal;
- i) Observar una conducta intachable;
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes, jefes y funcionarios de la Administración Comunal;
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo;

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interposición persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio;
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad;
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referente a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras;
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los casos que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo que signifiquen desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones

o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato Obrero y Empleados Municipales y el Secretario de Gobierno, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Secretario de Gobierno, lo reemplazará el Jefe que designe el Departamento Ejecutivo.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las calificaciones.
- b) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que le aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse, conocida nuevamente la disposición del Jefe manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo el trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá una vez al mes, los días 20, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 35. — Anualmente, todo empleado y obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada al D. E. para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, el Secretario de Gobierno hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos.

- a) Desempeño en el cargo,
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "DESEMPEÑO EN EL CARGO" abarca los conceptos siguientes.

- a) Competencia,
- b) Idoneidad,
- c) Cooperación,
- d) Disciplina,
- e) Conducta,
- f) Asistencia,
- g) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica del uno al diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

a) **COMPETENCIA:** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de actitud, para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura general;
- 2) Preparación administrativa;
- 3) Preparación para el cargo que desempeña;
- 4) Calidad del trabajo;
- 5) Rendimiento;
- 6) Criterio;
- 7) Condiciones de carácter y mando.
- 8) Espíritu de estudio y superación;
- 9) Capacidad organizadora;
- 10) Iniciativas.

b) **COOPERACION:** Para esto se tomará en cuenta la Actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio
- 2) Aportes intelectuales

c) **DISCIPLINA:** Se calificará la observación de las reglamentaciones y Ordenamientos y se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio;
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

d) **CONDUCTA:** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias
 - Llamado de atención
 - Apercibimiento
 - Prevención de baja
 - Suspensiones
- 2) Comportamiento en el servicio
- 3) Integridad en el desempeño del cargo
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo

Los componentes del subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos), en la siguiente forma:

Llamado de atención: 1 punto por cada una.

Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.
Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro caso componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros subconceptos de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

e) **ASISTENCIA:** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto acumulado por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas
- 2) Inasistencias injustificadas
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10 puntos):

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: $\frac{1}{2}$ punto menos
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: $\frac{1}{2}$ punto menos;
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: $\frac{1}{2}$ punto menos

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por

Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando en dicho periodo el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

f) **PUNTUALIDAD:** Para la calificación de este concepto se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad perfecta: 10 puntos.
- Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — La clasificación numérica aludida en el artículo 39 in-fine, tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno
- de 7 a 6 puntos: Bueno
- de 5 a 4 puntos: Regular
- de 3 a 1 punto: Insuficiente

Art. 41. — La calificación de "CONDICIONES PARA DESEMPEÑARSE EN LA CATEGORIA SUPERIOR" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "DESEMPEÑO EN EL CARGO" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior "DESEMPEÑO EN EL CARGO" deja establecido:

- 1º) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "Prevención de baja" e inhabilita para el ascenso y se mantendrá en el año siguiente;
- 3º) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.

4º) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionan en las condiciones anuales a título ilustrativo "Prevención de baja" en dos años a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las Licencias por Asuntos Particulares, Sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión menor, hasta cinco días;
- d) Suspensión mayor, hasta treinta días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los Jefes de Oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b); Los Directores las penas referidas anteriormente, más la prevista en el inciso c); los Secretarios podrán aplicar como sanción, hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días. No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser reñido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto.

La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión le serán aplicadas las normas del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes, se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada dependencias u oficios, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Secretaría Gobierno.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponda el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de Lunes a Viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este periodo, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y al remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la Jubilación que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicio en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de licencia por descanso ininterrumpido; en el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso de año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma, como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeuden.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluídas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años no podrá hacer en uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondiente.

Alta y cambio de tarea

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar si se le concede, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijada, exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar de trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos para incluirse la li-

cenia en el artículo 62 la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 66. — Las licencias y justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes (y necesitara licencia por enfermedad en) por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto caso de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 70 ó 71, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los artículos 70 ó 71.

Art. 70. — En caso de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los arts. 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufruto de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parto y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- Disponer de dos descansos de media hora c/u, para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- Disminuir en una hora, diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

LICENCIA POR ASUNTOS DE FAMILIA**Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar**

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince (15) días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1. — MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

2. — NACIMIENTO DE HIJO DE AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.**3. — FALLECIMIENTO:**

- a) Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: dos (2) días hábiles.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúe la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por servicio militar

Art. 79. — Los agentes que deben incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias.

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figure en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 80. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, a la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 81. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado pa-

ra desempeñar un cargo rentado o no, electivo, o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 82. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

LICENCIA PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS**Licencia para rendir exámen**

Art. 84. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitarios, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del exámen rendido otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes. **Permiso para asistir a clase cursos prácticos, etc.**

Art. 85. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, curso práctico, y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos o casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividades cultural en el país o en el extranjero

Art. 86. — El agente tendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de actas licencias el agente deberá rendir informes a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio.

Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la comuna.

Art. 87. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso

se le podrá conceder con remuneración o si ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir.

Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos aptitudes del agente, y se determinará sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicio en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca.

Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 99.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedida por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 88. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicios el agente podrá usar su licencia sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionables en dos periodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios; deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra.

Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad, por el término que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 89. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que percibiera liquidación en horas extras o compensación de "Descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiera diez (10) días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo habitual, proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

REGIMEN DE CONTRALOR Y DISCIPLINA

Horario

Art. 90. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha reloj planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 91. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción

Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) días de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento. A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis (36) llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de inasistencia

Art. 92. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencia seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía sino justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Quando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta, nuevamente lo comunicará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono de cargo.

Justificación de inasistencia

Art. 93. — Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no exceda de dos (2) por mes.

A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 91.

Art. 94. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o (Departamento) Dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificaciones de la hora de recibido el aviso.

Contralor

Art. 95. — En la oficina de personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubiera aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del agente.

Art. 96. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la casa Municipal habilitarán un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá contar la hora de salida, nombre y apellido del

agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 97. — Los permisos de salidas estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 98. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 99. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 100. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computará como horas extraordinarias, las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre Cien o sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o noturnas.
- e) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desecharán.
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicios / en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 101. — Personal incluido: Ordenanzas, sereno, porteros, guardianes de plaza, personal uniformado de tránsito o mercados, y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen de semana calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria

Al personal que trabaja bajo régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponde cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a las días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos, estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Arto. 102. — Los beneficios sociales serán liquidado conforme se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) SALARIO FAMILIAR. Se liquidará por las personas que a continuación se establece.

— Por esposa.

— Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la percepción del salario familiar, el agente deberá formular en el mes en que Declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará la denuncia de nuevas cargas.
Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la oficina hasta el día quince (15) de cada mes se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
3. El beneficio del salario familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.

4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de salario familiar los agentes de esta administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
5. Para el goce del salario familiar es condición ineludible que el agente presente en la oficina de personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En caso de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La declaración jurada establecida en el apartado 3), deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la declaración jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudiera corresponderle.
9. El salario familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencia, licencias sin goce de sueldos o sanciones disciplinarias siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

b) **BONO MATERNAL.** Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes Municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.

c) **PRIMA POR ANTIGÜEDAD.** Se liquidará al personal efectivo de presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencia, sanciones disciplinarias, etc. Se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 2,5% del sueldo del auxiliar 5º.

d) **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal. Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

e) **BONIFICACION POR CASAMIENTO.** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal, cuando ambos contrayentes sean empleados municipal los dos recibirán ese beneficio.

f) **BONIFICACION PRE Y POST NATAL.** Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de oficial mayor de presupuesto en el lapso de tres meses previo al alumbramiento y tres posterior-

res al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación.

1. Partos múltiples: en este caso el bono postnatal se abonará a razón de uno por hijo, siendo el prenatal único.
2. Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono postnatal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
3. Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9, del inciso a).
4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la administración municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la oficina de personal dentro de los diez días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañando el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación, la Contaduría Municipal por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del postnatal.
7. El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio del postnatal, siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
8. El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio postnatal, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
9. El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
10. El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso, apartados 7 y 8, el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento durante el tiempo por el cual se se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 103. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 9 del inc. a).

Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio pre-natal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio Post-natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 104. — En caso de egreso del personal se estará a lo espitulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 105. — Establece el siguiente reglamento de Viáticos y Movilidad para los funcionarios

y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 106. — Viáticos es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una Comisión de Servicios asignado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales (estadia, alojamiento, manutención), excepto pasaje y otros medios de transportes que serán por cuenta de la comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 107. — Los gastos que efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 108. — El departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar el personal en comisión de servicio.

Art. 109. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicio hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viáticos.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de las siguientes formas:
De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán.
De más de 30 minutos de servicios se considerarán una hora.
- f) Cuando la comisión de servicio realiza en lugares donde organismos oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
 - 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 - 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático si se facilita comida sin alojamiento.
 - 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
 Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.
- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe recibir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el

mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la comisión de servicio de acuerdo con el art. 108.

Art. 110. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 111. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la de la prima por antigüedad.

Art. 112. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 113. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante una comisión de servicio fuera del asiento habitual.

Art. 114. — Al finalizar la comisión de servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en comisión de servicios, deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuentas serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberán comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la comisión de servicio.
- c) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos, rendirán cuentas de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 115. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII

Régimen de embargos

Art. 116. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- A) SANCIONES AL PERSONAL: De Dirección y jerárquico.
1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
 3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.

B) SANCIONES AL PERSONAL: No jerárquico:

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

C) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trate de agentes que desempeñan funciones que implican manejos de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

D) A los efectos establecidos en los incisos A) y B) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso

Art. 117. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el art. 120, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 118. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos, ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente; su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del art. 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la comuna.
- e) Embargo por garantía.

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondiente se aplicará al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el art. 120, sean justificables.

Art. 119. — Procedimiento para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes

motivados de Contaduría y Dirección General de Personal, respectivamente.

Art. 120. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 121. — El presente Decreto-Ordenanza será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Contador y Director de Obras Públicas.

Art. 122. — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Municipal y archívese.

Faustino Alfonso Cattaneo
Intendente Municipal

Alfredo C. Padilla
Director Obras Públ.

Ramón Joaquín Asencio
Secretario de Gobierno

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 7890

T. Nº 7138

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del Código de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA S.A.I.C., el 3 de octubre de 1968, ha manifestado en el departamento de Los Andes, por Expte. Nº 7185-F, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: "Roberto", con la siguiente ubicación: La muestra ha sido extraída de un punto que se determina así: a partir del Mojón ubicado en el Abra de Minas se miden 600 metros al Oeste determinando el punto intermedio PI, desde PI se miden 2.000 mts. al Sud determinando el punto de Manifestación de Descubrimiento. Inscripto gráficamente dicho punto, el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expte. 6283-F-68, que es propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas: Alberto, Expte. 7182-F y Santiago, Expte. 7183-F, por lo que se trata de un "nuevo criadero".

Salta, 21 de julio de 1971.

Imp. \$ 33,00

e) 12, 24-8 y 2-9-71

O.P. Nº 7889

T. Nº 7137

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del Código de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA S.A.I.C., el 3 de diciembre de 1968, por Expte. Nº 7183-F, ha manifestado en el Departamento de Los Andes el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Santiago", con la siguiente ubicación: La muestra ha sido extraída de un punto que se encuentra situado a 600 metros al Oeste medidos a partir del Mojón ubicado en el Abra de Minas. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expte. 6283-F, que es propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas: Alberto, Expte. 7182-F Inca Viejo, Expte. 2071, por lo que se trata de un "nuevo criadero".

Salta, 21 de julio de 1971.

Imp. \$ 33,00

e) 12, 24-8 y 2-9-71

O. P. Nº 7888

T. Nº 7136

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del Código de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA S.A.I.C., el 3 de diciembre de 1968, por Expte. Nº 7182-F, ha manifestado en el Departamento de Los Andes el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: Alberto, con la siguiente ubicación: La muestra ha sido extraída de un punto que se ubica así: a partir del Mojón ubicado en el Abra de Minas, se miden 600 metros al Oeste determinando el punto intermedio PI, desde PI se miden 1.000 mts. al Sud determinando el punto de Manifestación de Descubrimiento. Inscripto gráficamente dicho punto, el mismo resulta ubicado dentro del cateo 6283-F-68, que es propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas: Inca Viejo, Expte. 2071-W o Huirococcha, Expte. Nº 7118-D, por lo que se trata de un "nuevo crádero".

Salta, 21 de julio de 1971.

Imp. \$ 33,00

e) 12, 24-8 y 2-9-71

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 8014

F. Nº 0882

Expediente Nº: 2020-13122/71-7.-

Llámase a Licitación Pública Nº 38/71, para el día 31 de agosto de 1971 a las 16 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Suministros y Mantenimiento - Div. Contrataciones - Defensa 192, 4º Piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e informes a la citada división.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Polvo Fino de Firetro, solicitado por el Departamento de Zoonosis Reservorios y Vectores, con destino a Diversas Provincias.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1971.
El Director Gral. de Administración

Alejandro G. Sardi
Div. Contrataciones

P. L. 18.188, 6,80

e) 24-8-71

O. P. Nº 8021

F. Nº 0883

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN**Licitación Pública**

Llámase a Licitación Pública para la colocación cubierta metálica en la Obra ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS - Resolución Nº 767/71.

Presupuesto Oficial \$ 159.818,00.

Apertura Propuesta día 3 de septiembre de 1971 a horas 18,00. Valor del Pliego Pesos 50,00.

Secretaría de O. y S. Públicos

P. L. 18.188, 4,20

e) 24-8-71

O. P. Nº 8006

T. Nº 7237

MUNICIPALIDAD DE CORONEL JUAN SOLA**(Rivadavia Banda Norte)**

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71 para la adquisición de una camioneta. Se entregará como parte de pago una camioneta doble cabina "Rastrojero Diesel, modelo 1968 en el estado en que se encuentra. La Apertura tendrá lugar el día 10 de septiembre de 1971 a horas 10 en la Municipalidad de Coronel Juan Solá (Rivadavia Banda Norte). Informes y pliego de condiciones en Dirección de Coordinación de Municipalidades - Mitre 23 - Salta.

Precio del pliego \$ 20,00.

Julio Buryaile

Intendente Municipal

P. L. 18.188, 14,00

e) 23 al 25-8-71

O. P. Nº 7984

F. Nº 0880

Expediente Nº 5605 SC/71.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de agosto de 1971 a las 10,00 en el Distrito 18º (Salta), para contratar la ejecución del Servicio de Transporte de Correspondencia entre "San Ramón de la Nueva Orán" y "Pichanal" (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, "San Ramón de la Nueva Orán" "Pichanal", o en locaciones y contrataciones de transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

Director Gral. en el Dpto. Adm.

P. L. 18.188, 14,80

e) 23 y 24-8-71

O. P. Nº 7983

T. Nº 7216

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA**Licitación Pública Nº 2/71**

Llámase a Licitación Pública, para la compra de un Acoplado nuevo, con capacidad de carga de cinco toneladas, tipo de dos ejes y cuatro ruedas medidas 750 x 20.

Apertura de la licitación: 6 de setiembre de 1971, a horas 11, o día subsiguiente si éste fuera feriado; en la Intendencia Municipal.

Pliego de Condiciones: Pueden ser retirados de la sede Municipal de esta Localidad en horas de oficina, previo pago de la suma de \$ 10.-

Rosario de Lerma, 13 de agosto de 1971

Carlos Durand Guasch

Intendente Municipal

P. L. 18.188, 14,00

e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7982

T. Nº 7215

**MUNICIPALIDAD DE DESARIO
DE LERMA****Licitación Pública Nº 1/71**

Llámase a Licitación Pública, para la compra de un Camión nuevo con motor Diesel, con capacidad de carga de seis a ocho toneladas, equipado con volquete hidráulico.

Apertura de la licitación: 3 de setiembre de 1971 a hs. 11 o día subsiguiente si éste fuera feriado; en la Intendencia Municipal.

Pliego de condiciones: Pueden ser retirados de la sede Municipal de esta Localidad en horas de oficina, previo pago de la suma de \$ 15.-

Rosario de Lerma, 13 de agosto de 1971.

Carlos Durand Guasch
Intendente Municipal

P. L. 18.188, 14,00

e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7945

F. Nº 0878

**SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS****A. G. A. S.****Licitación Pública**

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº A-15/69: PROVISION DE AGUA CORRIENTE Y TANQUE ELEVADO PARA EL BARRIO DE 170 CASAS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDAS EN GENERAL GÜEMES (SALTA).

Presupuesto Oficial: Pesos 95.875,95 Ley 18.188 (Noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco con noventa y cinco centavos).

Fecha de apertura: 23 de setiembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 30,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S. - San Luis 52 - Salta.

La Administración Gral.

Salta, agosto de 1971.

P. L. 18.188, 14,40

e) 19 al 27-8-71

O. P. Nº 7761

F. Nº 0831

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional de Vialidad**

Licitación Pública Nº 300/71 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16 Tramo: Limite c/Chaco - El Quebrachal, Sección: Limite c/Chaco - N. S. de Talavera (Construcción de obra básica y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 8.245.400,—. Depósito de garantía:

\$ 82.454.—. Precio del pliego: \$ 150.—. Plazo de obra: 20 meses. (Expte. 8545-5º-1971). Presentación propuestas: 27 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 28.40

e) 3 al 24-8-71

LICITACION DE TITULOS

O. P. Nº 8013

F. Nº 0881

BANCO DE LA NACION ARGENTINA**Licitación Títulos Provincia de Salta**

Llámase a licitación para el rescate de títulos EMPRESTITO PROVINCIA DE SALTA, DEUDA GARANTIZADA CON FONDOS DE LA LEY NACIONAL 12139, 3 1/2% 1946, Series ley 770, con cupón 15 de Diciembre de 1971 y subsiguientes adjuntos, hasta cubrir el fondo amortizante, a saber:

\$ 3.216,31

correspondiente al servicio vto. 15 de Setiembre de 1971.

Las propuestas, presentadas con el sellado de ley, serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, hasta las 11 horas del día 6 de setiembre del corriente año, o en la Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal, Bmé. Mitre 326 hasta las 16 horas del día 10 del mismo mes. En este último lugar y fecha a las 16 horas serán abiertas en presencia de los interesados que concurren.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta del mismo Banco de la Nación Argentina, a partir del 15 de setiembre de 1971.

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Banco de la Nación Argentina
Agente Pagador

P. L. 18.188, 10,40

e) 24-8-71

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 7993

F. Nº 0879

PROVINCIA DE SALTA**Dirección Gral. de Compras y Suministros**

Llámase a Licitación Privada Nº 25 para el día 6 de setiembre próximo, a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de MUEBLES METÁLICOS, con destino a la Escuela Comercial "Alejandro Aguado de Tartagal". Precio del Pliego Pesos Ley 18.188, 10,49 - Venta del mismo en Alberdi esq. Alvarado - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. de Com. y Suministros

P. L. 18.188, 14,40

e) 23 y 24-8-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 8020 T. Nº 7250

Ref.: Expte. Nº 0167/70 de Col. y R. y Agr. 34-5258/69, s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Srta. CARMEN ESTELA DONCELLA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 17 Has. del inmueble denominado "Lote 3 de Finca La Angostura", catastro Nº 3283, ubicada en El Bordo - Departamento de General Güemes, con una dotación de 8,925 l/seg. a derivar del río Mojotoro, margen izquierda por medio de la acequia comunera denominada "Sector Oeste". Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, 27 de julio de 1971. Carlos A. López, Secretario Gral.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 7986 T. Nº 7218

Ref.: Expte. Nº 12.144/0/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARLOS OSORIO, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, con dotación de 4,16 ls/seg. una superficie de 5,5500 Has. en el inmueble rural denominado Finca "La Aguada", catastro Nº 359, ubicado en el Partido Pueblo del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro —margen izquierda— que son derivadas por el Canal Secundario I - Acequia o Hija "Rosario Viejo". Derechos otorgados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje esta dotación será reajustada entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 21 de diciembre/70. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O.P. Nº 7898 T. Nº 7147

00015/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEODORO ENRIQUE BECKER, tiene solicitado otorgamiento de derecho de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 49,8691 Has. de la Fracción rural denominada La Población, Frac. Nº 3, catastro modificado 1913 de Chicoana, con una dotación de 26,181 ls./seg. y con carácter Temporal-Eventual a derivar del río Chicoana, margen izquierda, por la acequia comunera sin nombre. Los turnos tendrán la prela-

ción que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Direc. de Colon. y Riego, 26 de febrero de 1971

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7897 T. Nº 7146

Ref.: Expte. Nº 34-19.076/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEODORO ENRIQUE CORNEJO BECKER y Otros, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 11,4243 Has. de la fracción rural denominada San Antonio, catastros Nros. 127 y 535 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 58,497 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal Terciario San José, compuerta Nº 2 y acequia propia. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Direc. de Colon. y Riego, 13 de julio de 1971.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7891 T. Nº 7139

Ref.: Expte. Nº 11.385/48. RAFAEL VICO GIMENA s.r.p.p/48-I.

A los fines establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que RAFAEL VICO GIMENA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,68 l/segundo a derivar del río Wierna (margen derecha), 7 Has. del inmueble "Finca Entre Ríos", catastro Nº 131, ubicado en Vaqueros, Departamento La Caldera. En estiaje tendrá turno de 24 horas cada semana, con todo el caudal de la acequia mencionada.

Salta,

Dirección de Colonización y Riego

Imp. \$ 14,00 e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7860 T. Nº 7108

EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-21187/71 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que PEDRO MILITELLO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 10 Has. del inmueble ubicado en el Departamento de General Güemes, denominado Lote N, Fracción San Antonio, Catastro Nº 2914, con un caudal de 5,25 ls/seg., a derivar del Arroyo Las Bateas, margen izquierda, por un canal comunero con carácter Temporal-Eventual, los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de junio de 1971.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 24-8-71

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 7946

S. C. Nº 0273

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1084, se hace saber a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar, que el escribano Sr. Martín Javier Orozco, titular del registro número 20, ha cesado en sus funciones por haberse jubilado. Salta, 16 de agosto de 1971. Juan Pablo Arias, Presidente - Andrés Figueroa Solá, Secretario.

Sin cargo

e) 19-8- al 4-10-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 8026

T. Nº 7254

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación del Distrito Judicial del Centro-Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMACIO o PEDRO DALMACIO MAMANI, a fin de que hagan valer sus derechos. Expediente Nº 40.704/71. Salta, 20 de agosto de 1971. Publíquese por diez días. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8025

T. Nº 7253

El doctor Gregorio Aráoz, Juez Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISAAC FERNANDEZ (Sucesorio - Expte. Nº 40.526/71). Publíquese por diez días. Salta, 16 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8024

T. Nº 7252

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SALEM (Expte. Nº 23.506-71) para que hagan valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8023

T. Nº 7251

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acree-

dores de doña FELIPA OTILDE VDA. de VELIZ - Sucesorio - Expte. Nº 40.302/71. Salta, 4 de agosto de 1971. Doctora: Lilliana E. Paz de Gómez. Publíquese por diez días.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8016

T. Nº 7245

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos Sucesorio de Agustín Cruz, Expte. Nº 7080/71, cita y emplaza, a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días, publíquese por diez días. Secretaria, 20 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8010

T. Nº 7241

La doctora María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial de 4ta. Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de doña JOSEFA MARQUEZ, Expte. Nº 42.480/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 18 de agosto de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8009

T. Nº 7240

El doctor Armando A. Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "SU-CESORIO DE REYES MARIANA DE JESUS CANTERO MORINIGO DE". Expte. Nº 17831/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, por el término de diez días para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edic-

tos en Boletín Oficial y El Economista. Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8008

T. Nº 7239

El doctor Armando A. Navarro, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "SU-CESORIO DE JUSTO MANERO", Expte. Nº 17.825/71, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, por el término de diez días, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos en Boletín Oficial y El Economista. San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8007

T. Nº 7238

El doctor Armando A. Navarro, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "RO-DRIGUEZ CONCEPCION OCHOA DE - SU-CESORIO", Expte. Nº 18041/71, cita por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de agosto de 1971. Escribana, Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8003

T. Nº 7233

El señor Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Leandra Trinidad Paz de Beleizán. Secretaria, agosto 5 de 1971. Escribana, Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7988

T. Nº 7220

El doctor Benjamin Pérez, Juez Interino del Juzgado de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial 4ta. Nom., en el juicio sucesorio de don SALOMON GLATSTEIN Expte. número 41.195/70, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que se

presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, 21 de junio 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7987

T. Nº 7219

El doctor Benjamin Pérez, Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nom., cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don LUIS ALBERTO NIEVA, ya como herederos o acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 6.663/71. Publíquese por 10 días. Salta, 5 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7978

T. Nº 7210

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de RUPERTO MORENO y UBIA RAMIREZ DE MORENO para que hagan valer sus derechos. Secretaria, Salta, 12 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7970

T. Nº 7203

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita por treinta días a los interesados en sucesión de Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pio Figueroa. Luis Alberto Boschero, Secretario. Salta, agosto 4 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7969

S. C. Nº 0275

El señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C., 5ta. Nom., comunica a los fines del Art. 17 de la ley 18248, que JOSEFA ELIGIA CACHAGUA DE GARNICA ha iniciado juicio de ADICION DE NOMBRE en la partida de matrimonio en la que figura como Josefa Cachagua. Edictos: un día por mes durante el lapso de dos meses. Secretaria, 18 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Sin cargo \ e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7960

T. Nº 7195

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos: "Juicio

Sucesorio de LUIS MORMINA" expediente Nº 23.645/71, cita por edictos que se publicarán por el término de diez días, en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-8 al 1º-9-71

O. P. Nº 7958 T. Nº 7193

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "FERNANDEZ GARCIA Aquilino Aniceto" Expte. Nº 6995/71. Publíquese por diez días. Salta, 11 de agosto de 1971. Gonzalo Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 19-8 al 1º-9-71

O.P. Nº 7929 T. Nº 7166

El señor Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación Dr. Benjamín Pérez, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ROYANO Cruz Arana de - Sucesorio. Expte. Nº 4233/69. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de junio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario Interino.

Imp. \$ 14,00 e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7917 T. Nº 7164

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de DOLORES LIDIA MOLINA, Expte. Nº 58.049/71 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 8 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7916 T. Nº 7163

El doctor BENJAMIN PEREZ, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de Sexta Nominación, en los autos "MARTORELL, Luis José, Sucesorio" Expte. Nº 6845, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de 30 días a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. Secretaría, 11 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo E. Saravia Etchevehere, Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7904 T. Nº 7153

El Dr. Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta.

Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña MANUELA ANTONIA BOLIVAR (Expte. Nº 6926/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 4 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. N: 7887 T. Nº 7135

El señor Juez en lo Civil v Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don AMILCAR JORGE PEDRO FERRANTE por diez días, bajo apercibimiento. — Secretaría: Luis A. Boschero. — Salta, 2 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00 e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7875 T. Nº 7127

La doctor Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de FRANCISCA PROJASKA DE TERAN", Expte. Nº 22.943/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 28 de julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7866 T. Nº 7118

El Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, en lo Civil y Comercial, doctora Maria Teresa López Jordán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA ORSINI DE ALSINA GARRIDO para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio que se tramita por ante el Juzgado a su cargo bajo expediente número cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis. Salta, Agosto 9 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7858 T. Nº 7106

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de doña ALBINA DUSSINI o ALBINA CONCEPCION DUSSINI DE RIVA o ALBINA DUSSINI DE RIVAS. — Metán, 6 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7857 T. Nº 7107

Señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don FLORENCIO ISIDORO SERRANO. — Metán, 5 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 24-8-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 8011 T. Nº 7242
Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Embargo Preventivo y Ejecutivo "C.S. S.R.L. vs. CHUCHUY ANTONIO MARCIAL" Expte. Nº 22003/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 6.500 importe del crédito prendario; un camión marca BEDFORD modelo 1966 motor Nº 3d-14140, patente Nº A004912 R.N.A. el que puede verse en Rioja Nº 856, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y diario Norte.
 P. L. 18.188, 23,00 e) 24 al 26-8-71

O. P. Nº 8000 T. Nº 7229
Por: RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL

Un tractor marca "Jhon Deere" Mod. 730
Base \$a. 9.330,53

El día 31 de agosto de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con Base: de \$a. 9.330,53. Importe del Crédito Prendario a favor del Actor - un Tractor marca "Jhon Deere" modelo 730, motor N 303.843, secuestrado en poder del señor MANUEL SALINAS, en Rosario de la Frontera donde puede ser revisado por los señores interesados. Ordena el Sr. Juez de Primera Inst. en lo Civil y Comercial 5ta. Nom. en Juicio: TAURUS S.R.L. vs. ROVALETTI, Néstor Juan - Ejec. Prend. Expte. Nº 21.298/70. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en Diario Boletín Oficial y Norte.
 P. L. 18.188, 23,00 e) 23 al 25-8-71

O. P. Nº 7999 T. Nº 7228
Por: RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL

Un juego de living

El día 24 de agosto de 1971, a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84, de esta ciudad, remataré: Sin Base: un Juego de Living de cuatro sillones tapizados en plástico con su correspondiente medida ratona, secuestrado en mi poder donde podrá ser revisado por los señores interesados. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en Juicio: MAGGI, Oscar L. vs. BARRROJO, Enrique y Alberto - Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 28.407/70. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en Diario Boletín Oficial y Democracia.
 P. L. 18.188, 14,00 e) 23 y 24-8-71

O. P. Nº 7998 T. Nº 7227
Por: RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL

Un inmueble ubicado en esta ciudad
Base: \$ 686,66

El día 3 de setiembre de 1971, a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: con Base: de \$a. 686,66, correspondiente a las dos terceras partes del Valor Fiscal. El Inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro Nº 27853, Sección F. Manzana 78, Parcela 18. Valor Fiscal \$a. 1.030. Le corresponde a Don Juan Carlos Rodríguez por Título registrado a Folio 80, Asiento 6 del Libro 182 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: MENDOZA, María Juana vs. RODRIGUEZ, Juan Carlos - Alimento (menor) Expte. número 40.184/71. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los Diarios Boletín Oficial y Democracia.
 P. L. 18.188, 23,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7997 T. Nº 7226
Por: RAUL RACIOPPI

El 7 setiembre de 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, remataré con las Bases de las 2/3 partes de su avaluaciones fiscales o sea de Pesos Ley 18.188, Seis mil ciento sesenta cada uno; la PARTE INDIVISA que le corresponden al demandado señor Vicente M. Celenza, sobre cuatro lotes de terreno ubicados en la localidad de Embarcación, Dpto. de San Martín, Prov. de Salta, designados como lotes Nºs. 319; 320; 349 y 350, cuyas extensiones, límites y demás datos figuran en sus respectivos títulos reg. a fol. 339; asiento 1 del Libro 57 de R. I. del Dpto. de San Martín. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Caratoni, Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza". Emb. Preventivo. Exp. 40.131/69. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.
 P. L. 18.188, 23,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7996 T. Nº 7225
Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 25 de agosto de 1971 a horas 17,30 en Sgo. del Estero 655, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "EJECUTIVO - TALLERES METALURGICOS HANNE S. A. vs. Cia. MINERA LA POMA S. A." Expte. Nº 39975/71, remataré: Sin Base un motor. DIESSEL marca CREPELE, Nº 1636-9-317-S. B., desarmado completo. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del rema-

te. Edictos: 2 días en B. Oficial y diario Norte. Verse en Catamarca 816, ciudad.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23 y 24-8-71

O. P. Nº 7992 T. Nº 7223

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

JUDICIAL

Un inmueble en la Merced
(Base: Pesos Ley 18.188, 2.266,66)

El día 7 de setiembre de 1971, a las 17,30 horas en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, procederé a la pública subasta de un lote de terreno con casa habitación construida, en la localidad de La Merced, Dpto. de Cerrillos, ubicado frente a la escuela, designado como fracción A, integrante del plano Nº 105; con una extensión de 50 mts. al Norte y limita con la fracción b, Sud igual extensión y limita con el lote Nº 9, Este una longitud de 19,25 mts. y limita con el lote Nº 7 y al Oeste con extensión de 17,50 mts. y limita con el camino nacional a Chicoana, lo que hace una superficie de 918 mts.2 75 dm2. Título inscripto a fs. 329. Asiento 1 del libro 2 R. I. de Cerrillos. Catastro en mayor extensión Nº 29 fracción 2, parcela 5. Ordena S. S. Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nom. en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "SPANGENBERG y LOPEZ SANABRIA S.R.L. vs. LOPEZ SIMON D.". Ejecutivo. Expte. Nº 56.702/70. El comprador abonará en el acto de la subasta el 30% a cuenta del precio. Saldo una vez aprobada la subasta por el Juez de la causa. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte Mario José Ruiz de los Llanos, Martillero.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7981 T. Nº 7213

Por: RAUL RACIOPPI

El 31 de agosto de 1971, a horas 18.30, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 928,— un juego de living comp. de 3 sillones tapizados, una heladera familiar "Alaska" sin Nº visible, tres roperos y dieciocho camas de madera y de hierro, verse en calle Mitre 448, ciudad. Ordena señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom. Juicio Bco. de Préstamos y A. Social vs. Leyes Roberto - Ejec. Prend. Expte. Nº 40223/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7979 T. Nº 7211

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 2 de setiembre de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos

ley 18.188 4.480,—, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a un Pje. sin nombre entre calles Zabala y Joaquín Castellanos, inscripto a folio 89 as. 1 del libro 212 de R.I. Capital. Catastro Nº 29245 Sección E manzana 89 b parcela 29. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación. Juicio "M.J.A. vs. Carlos Manuel Carrasco" Ejec. Expte. Nº 46854/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7976 T. Nº 7208

Por: NESTOR ANTONIO FERNANDEZ

JUDICIAL

Muebles Varios en 1 Lote — Base: \$ 560.—

El día 3 de setiembre de 1971, a horas 11,30, en el hall del Banco de Préstamos y Asistencia Social, sito en calle Alvarado 620, Ciudad: remataré como un solo lote, con Base de Pesos Ley 18.188 560.— (\$ 56 000.— m/n.), lo siguiente: Un juego de comedor m/BPAS. Nº 9011, compuesto de un trinchante de cuatro puertas; una vitrina de cuatro puertas, dos corredizas, de vidrio; una mesa extensible; seis sillas de madera con asiento y respaldos tapizados en cuero marrón. Un Juego de Living m/BPAS. Nº 9012 compuesto de un sofá y dos sillones tapizados en brocato color rojo. Una Heladera marca SIAM DI TELLA, una refrigeradora serie Nº 871484, gabinete Nº 167070, color blanco, esmalte deteriorado, puerta abollada. Dichos bienes pueden verse en el mismo Banco. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación, en autos: "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL c/MARIA D. SANCHEZ DE CATTAN" Ejecución Prendaria Expte. Nº 40.133/71. En el acto del remate el 30% del precio de compra y a cuenta del mismo. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7971 T. Nº 7204

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 7 de setiembre de 1971 a horas 17, en Santiago del Estero 655 por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "A. N. SACIFIA vs. BURGOS OSCAR" Expte. número 38.320/70, remataré con base de \$a. 7.109,54 1 Jeep carrozado marca IKA modelo 1957 con motor naftero Nº 4004565, con cinco ruedas armadas; el que puede verse en Belgrano Nº 1126 - Ciudad. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. Nota: de no haber postores por la base antedicha transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta - Sin Base.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 24-8-71

O. P. Nº 7962

T. Nº 7297

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble ubicado en el partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Pvcia. de Salta: Denominado: "Estancia Sausal"

Base: \$ 42.168,76; (m/n. 4.216.876)

El día 2 de setiembre de 1971, a horas 11 y 30 en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España número 625 de esta ciudad; remataré con la Base de \$ 42.168,76 (m/n. 4.216.876) importe de la hipoteca e intereses; un Inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro, Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. CATASTRO: 549, Títulos inscriptos al Folio 273, Asiento 277, Libro 20 de Títulos Generales. Ordena: el Sr. Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA POVULO de. Expte. Nº 23.441/71 Ejecutivo. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 19-8 al 19-9-71

O. P. Nº 7939

T. Nº 7176

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 3 de setiembre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Un mil quinientos ochenta, o sea \$ 158.000.- m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, Manz. "D", s/plano Nº 1355, que pertenece al demandado por título reg. a Flio. 45, As. 1 del libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380. Extensión: 9,18 m. frente, 9 m. contra frente; 23,63 m. en su lado N. y 28,50 m. en el S., lo que hace una superficie de 238,61 m². Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Escuadrón de los Gauchos) y O. con lote 3. Sec. E, Manz. 103, Parc. 3. En el acto 30 por ciento seña a cta. precio, comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ordena Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "CARLOS ALBERTO LOPEZ vs. EUSTAQUIO FABIAN - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 31-8-71

O. P. Nº 7930

T. Nº 7168

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Una manzana de terreno en esta ciudad Ubicación: Entre las calles Lerma, Cata-

marca, San Luis y Rioja. Base: \$ 20.000.-

El día 31 de agosto de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 20.000 (Pesos Ley 18.188, Veinte mil) un Terreno, ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, e identificado como Sección D, Manzana 32, Parcela 1, catastro 6356. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, en el juicio: "Exhorto del Juez de Ira. Instancia 2da. Nominación C. C. de Jujuy". Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana. Ejecutivo. Expediente Nº 58.557/71. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario Democracia. Comisión de Ley. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862, Salta, T. 13811. Carlos R. Avellaneda, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7902

T. Nº 7151

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta Ciudad

Base \$ 5.032 (m/n. 503.200)

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base de la Hipoteca, o sea la suma de Pesos 5.032; (m/n. 503.200), un inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta ciudad; Catastro: 10.446, Sección "E", Manzana 25a, Parcela 11. Títulos registrados en Libro 93, Folio 275, Asiento 3 del R.I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en los autos caratulados: "Chanchorra Muthuan, Luis Eleuterio vs. Ibarra Mateo y Cruz Martín Catalino". Expte. Nº 28.231/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7900

T. Nº 7149

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad — Base: \$ 7.466,66

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 7.466,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad en calle 10 de Octubre Nº 59 con todo lo en él edificado, clavado y

plantado, y con la extensión y límites que constan inscripto a folio 294 asiento 3 del Libro 110 de R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: sección F, manzana 1 a), parcela 18, catastro Nº 9.600. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena: señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom. en autos "Yazlle, Salomón vs. Venturini, Noé y Fernández, Marco Julio - Ejecutivo", Expte. Nº 22992/71. Señá: 30% a cuenta del precio de venta.

Imp. \$ 23,00

e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7895

T. Nº 7143

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Siete importantes Lotes ubicados en la Zona "El Mirador" de Rosario de la Frontera Pcia. de Salta

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17.30, en mi escritorio de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal: siete lotes de terrenos ubicados al Norte del pueblo de Rosario de la Frontera en la zona denominada "El Mirador", individualizados con los Nº 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Manzana 4, según plano de loteo que se archiva con el Nº 104. Título registrado a Folios 247, Asiento 5 del Libro 4 del R. I. de Rosario de la Frontera y a Folio 495, Asiento 1 del Libro 10 del R. I. de la misma localidad. Lote 19, Superficie 456 m²., Catastro: 1867, Base \$ 173,33; Lote 20, Superficie 456 m²., Catastro: 1868, Base \$ 173,33; Lote 21, Superficie 456 m²., Catastro: 1869, Base \$ 173,33; Lote 22, Superficie 312 m²., Catastro: 1870, Base \$ 173,33; Lote 23, Superficie 312 m²., Catastro: 1871, Base \$ 133,33; Lote 24, Superficie 305,77 m²., Catastro: 1872, Base \$ 133,33; Lote 25, Superficie 432 m²., Catastro: 1873, Base \$ 113,33. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "Exhorto - Juez de Primera Instancia - Capital Federal; Dr. Jorge Cafferata - Secretaría Nº 29; Planas María Carmen - Testamentaria. Expte. Nº 46.294/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00

e) 12 al 26-8-71

O.P. Nº 7886

T. Nº 7134

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecutivo "CASA TERROBA S.A. vs. TROVATO JUANA C. DE y TROVATO PEDRO" Expte. Nro. 6396/71, remataré con Base de \$a. 507,20 correspondiente a las 2/3 partes de la mitad indivisa: remataré la mitad indivisa que corresponde al demandado de un inmueble registrado a folio 211, asiento 7 del libro 6 de R.I. de Campo Santo;

Catastro 132. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7879

T. Nº 7130

Por **RAUL RACIOPPI**

El 27 Agosto 1971, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 3.024,-, una fracción de terreno (varias hectáreas ver títulos), que le pertenecen al demandado señor Luis Gerardo Escudero y ubicadas en el Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta, en el Partido de Horcones, parte integrante de la finca "Zanjones" (antes Zanjones-Pocitos), Trampa, Mojarras y Tacona, según título reg. a folio 311 y 331, asientos 1 y 1 de los Libros 24 y 26 de Rosario de la Frontera; los inmuebles se encuentran unificados en un solo Catastro Nº 4543. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C., 2ª Nominación. Juicio: "De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y Miguel Angel Escudero". Ejecutivo y Emb. Prev. Expte. 44.893/70. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7873

T. Nº 7124

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 26 de agosto de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 10.388,-, importe de los créditos hipotecarios: un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Las Amapolas Nº 285 del Barrio Parque Tres Cerritos, ciudad. Extensión: 10 mts. de frente, igual contrafrente; 31,43 de fondo en su costado Sud-Este y 31,11 mts. de fondo en su costado Nor-Oeste. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 47.221, sección K, manzana 131, parcela 7. Corresponde la propiedad a la señora Lía Josefa Saravia de Barreiro, por títulos registrados al folio 183, asiento 1, del libro 336 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: "FRUTTERO, Erlindo Atilio Antonio vs. Lía Josefa Saravia de BARREIRO s/Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 46.338/71. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días, en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7867 T. Nº 7119

Por **RICARDO GUDIÑO****JUDICIAL****Dos inmuebles ubicados en esta ciudad****BASE: \$a. 8.640 y 27.000 (respectivamente)**

El día 24 de agosto de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad de Salta, remataré con base de pesos 8.640.- (Ley 18.188, Ocho mil seiscientos cuarenta) importe de la Hipoteca en primer término a favor de doña Rosa Puerta de Botines, el inmueble que se registra al Folio 252, Asiento 5 del Libro 417 de R. I. de la Capital que le corresponde a J. C. Nallín, Catastro Nº 41869. Con base de \$ 27.000.- (Ley 18.188, Veintisiete mil) importe de la hipoteca en primer término a favor de la La Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, el inmueble registrado al Folio 251, Asiento Nº 9 del Libro 427 R. I. de la Capital. Le corresponde también a J. C. Nallín, Catastro Nº 1711. Estos dos inmuebles se rematan con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por accesión física y legal. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezzo, Reimundo y Nallín, Juan Carlos - Ejecución Prendaria. Expte. Nº 55.320/69. Señá 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por diez días Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23.- e) 10 al 24-8-71

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 8015 T. Nº 7244

La señora Juez en lo Civil y Comercial Primera Instancia Cuarta Nominación en el CONCURSO CIVIL ZACARIAS CAÑIZAREZ, que se tramita por ante el Juzgado a su cargo, hace saber que han sido puestas en la Oficina para que puedan ser examinadas por los acreedores por el término de 15 días a partir de esta publicación, las operaciones de Graduación de Créditos. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y en El Tribuno. Salta, 16 de agosto de 1971. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24 y 25-8-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8001 T. Nº 7230

El doctor Jorge González Ferreyra, Juez Civil y Comercial en los autos caratulados "ZCAPLA, José c/BALDI, Pedro Hermano" - Escrituración que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación, cita y emplaza a los

demandados para que dentro del término de nueve días desde la última publicación comparezcan por ante este Juzgado estar a derecho en estos autos y contesten la demanda interpuesta. Copias en el expediente. Apereamiento en caso de incomparecencia: nombrar al Sr. Defensor Oficial para que los represente en Juicio (Art.º 90 3er. apartado del Cód. de Proc. Civiles). Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7944 T. Nº 7181

Gregorio Rubén Araoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, de Salta, en el juicio "CARDOS, María Ercilia vs. ARGASARAZ, Rodolfo Valentín. Ord. Cobro de Pesos", Expte. Nº 40.270/71, cita y emplaza a don RODOLFO VALENTIN ARGASARAZ a estar a derecho, de conformidad a lo dispuesto por el art. 90 del Cód. de Proc. C. y C. — Gregorio A. Araoz, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom.

Imp. \$ 14,00 e) 19-8 al 1-9-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 7977 T. Nº 7209

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en los autos: "BORIS LATNIK Y CIA S. A. s/CONVOCATORIA DE ACREEDORES", Expte. número 37.239/69, comunica que se ha fijado la audiencia del día 26 de agosto de 1971, a horas Nueve, para que tenga lugar la audiencia ordenada en el punto IX de fs. 225 vta., para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos presentados posteriormente a la audiencia del día 28 de noviembre de 1969, con la prevención de que ésta se celebrará con los acreedores que concurren, cualquiera fuere su número. Salta, 4 de agosto de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 26-8-71

O. P. Nº 7935 T. Nº 7172

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaria Nº 29, se hace saber por cinco días a los acreedores de MATAFUEGOS DRAGO S.A.C.I.F. la convocatoria solicitada fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Raúl Pujals con domicilio en la calle Alsina 1535, Piso 7º, Of. 702, T. E. 46-1092 los justificativos de sus créditos. El día 16 de noviembre a las ocho horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurren. Buenos Aires, agosto 12 de 1971. Aydée Cáceres Cano, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 24-8-71

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 8028

T. Nº 7256

En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores GERARDO ARIZTIA IRARRAZABAL, casado, mayor de edad, TOMAS CARVALLO QUINTANA, soltero, mayor de edad y PEDRO IRARRAZABAL LLONA, domiciliados todos en calle Pueyrredón Nº 771 de esta ciudad, convienen en celebrar un contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 11.645 y a las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO: Nombre: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social de "EL PUMA S.R.L."

SEGUNDO: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Alvarado Nº 1007 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la Provincia, República Argentina o en el extranjero.

TERCERO: Duración: La duración de este contrato será de cinco (5) años, con vigencia a partir del primero (1º) de agosto de mil novecientos setenta y uno (1971), pudiéndose prorrogar automáticamente por otro período más de cinco (5) años, y así en forma sucesiva e indefinidamente, si con seis (6) meses de anticipación a su vencimiento alguno de los socios no manifiesta fehacientemente su voluntad de no continuar en la Sociedad.

CUARTO: Objeto: La actividad y objeto de la Sociedad, será las confecciones en cueros y tejidos sobre medida y cualquier otra actividad comercial de carácter lícito.

QUINTO: Capital: El capital social se fija en la suma de \$a. 24.000 (Pesos Ley 18.188 Veinticuatro mil), dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de \$a. 10 cada una, que los socios han integrado en su totalidad en bienes de cambio y de uso, de acuerdo al inventario general certificado por el Contador Público Nacional ALBERTO VICTOR VERON con fecha 1º de agosto de 1971. Al socio Gerardo Ariztia Irarrázabal le corresponden ochocientas cuotas de \$a. 10 cada una; al socio Tomás Carvalho Quinta le corresponden ochocientas cuotas de \$a. 10 cada una; y al socio Pedro Irarrázabal Llona le corresponden ochocientas cuotas de \$a. 10 cada una.

SEXTO: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios y en forma indistinta con el cargo de gerentes. Para el uso de la firma social será necesaria la intervención de dos cualesquiera de los socios. Los socios, con la intervención de dos de ellos, pueden otorgar mandato a terceras personas, a los efectos indicados en esta cláusula y en la siguiente:

SEPTIMO: Facultades: Los gerentes tendrán todas las facultades para operar a nombre de la Sociedad; para efectuar todas las operaciones necesarias para la consecución del objeto social, además de los actos comunes de los negocios que forman el propósito de la Sociedad y sin que la enunciación siguiente sea limitativa, sino simple-

mente enunciativa, los gerentes podrán: a) ejercer la representación de la Sociedad, designar y despedir empleados, fijar las remuneraciones, gratificaciones y comisiones de que deben gozar los mismos, cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto, dar y aceptar fianzas; b) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título onerosos y gravarlos con derechos reales; c) hacer denuncias de bienes, tomar dinero a interés de particulares o Establecimientos Bancarios y celebrar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales y Particulares, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes bancarias, obtener adelantos, anticipos o autorizaciones para girar en descubierto, efectuar las cuentas comerciales o no, firmando como gerente aceptante o endosante; d) aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) constituir o aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; f) presentar ante cualquier repartición pública, Nacional o Municipal interponiendo toda clase de recursos y reclamos presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos; g) comparecer por sí por medio de apoderados ante los jueces de tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir declinar y prorrogar jurisdicción y absolver posiciones, interponer denuncias y querellas, comprometer árbitros o arbitrajes, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, pedir declaratorias de deudores de la Sociedad y asistir a junta de acreedores en juicios de toda naturaleza, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos; h) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; i) formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar todos los actos enumerados y relacionados con la administración.

OCTAVO: Prohibición: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en actos extraños a la Sociedad o para garantizar a terceros o para suscribir documentos a favor o complacencia, como tampoco podrán realizar otras actividades comerciales que sean afines a las de la firma.

NOVENO: Beneficios: Del beneficio neto que se obtenga luego de separar el 5% para el fondo de reserva que indica la Ley Nº 11.645 y de deducir las amortizaciones de los bienes en uso y de acuerdo a los porcentajes aconsejados por las autoridades competentes por despido e indemnizaciones de personal, como así también cualquier otra reserva que se estimare oportuno crear, el remanente será repartido entre los socios en partes iguales.

DECIMO: Muerte o Incapacidad: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de algunos de los socios. Los herederos del socio fallecido o legalmente incapacitado pueden optar por continuar dentro de la Sociedad como socio o vender su parte de capital y utilidades a los

otros socios, debiéndose en el primer caso nombrar un representante de la sucesión, preferentemente el administrador judicial de la misma. Para las ventas o transferencias de las cuotas de capital de un socio fallecido o incapacitado, los otros socios tienen prioridad absoluta. El precio a abonarse será el que resulte del último balance, practicado y aprobado por la Sociedad. En estos casos la forma de pago será la siguiente: el 30% (treinta por ciento), a los treinta días de la firma del convenio respectivo y el 70% (setenta por ciento) restante, en cuatro cuotas semestrales iguales, devengando los saldos un interés del 18% o el bancario oficial en caso de ser superior a éste.

DECIMO PRIMERO: Transferencia: Ningún socio podrá vender, transferir, ni gravar su parte de capital a terceros ni tampoco sus derechos sin previa conformidad escrita de los otros socios. Cuando uno de los socios quisiera proceder así, los otros socios tienen prioridad absoluta en la compra, pagando el importe que corresponda conforme a lo establecido en el artículo anterior.

DECIMO SEGUNDO: Libros: A parte de los libros exigidos por el Código de Comercio los socios llevarán un libro de actas rubricadas donde se registrarán todas las decisiones que los socios tomen para la mejor administración de los negocios y de la Sociedad. Tales resoluciones serán aceptadas en el Libro de Actas y firmadas por los socios intervinientes.

DECIMO TERCERO: Disolución: En caso de disolución total de la Sociedad por haberlo así resuelto los socios o por vencimiento del contrato la partición y liquidación estará a cargo de todos los socios.

DECIMO CUARTO: Divergencias: Para cualquier discrepancia que surjan entre las partes con respecto a las cláusulas de este contrato, su interpretación, cumplimiento, resolución o rescisión, liquidación y demás actos que hagan a la buena marcha del negocio y de la Sociedad, será resuelto por el señor CARLOS ARIZTIA, en su carácter de amigable componedor o arbitrador, laudando según su ciencia y conciencia en un plazo máximo de veinte (20) días. El laudo que se dicte en todos los casos será obligatorio para las partes e inapelable, tanto judicial como extrajudicialmente y el incumplimiento al laudo dará lugar a una multa que estipulará el arbitrador en cada caso.

DECIMO QUINTO: Balance: El balance anual se practicará al 31 de diciembre de cada año, o en la fecha que los socios lo resuelvan previa constancia en el libro de actas.

DECIMO SEXTO: Jurisdicción: Se reconoce como jurisdicción única a los efectos de este contrato la de los Tribunales ordinarios de esta ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Gerardo Ariztía Irarrazábal
Tomás Carvallo Quintana
Pedro Irarrazábal Llona

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y corresponden a Gerardo Ariztía Irarrazábal Pasp. de la Re. de Chile Nº 144; Tomás Carvallo Quintana C.I. P.F. Nº 112.551 y Pedro Irarrazábal Llona L.E. Nº 92.027.187, son auténticas de los mismos habiendo sido puestas en mi presencia y

en el Libro de Certificaciones de Firmas Nº 1, Actas Nros. 136, 137 y 138, Folio 23 vta., doy fe. — Salta, 20 de agosto de 1971.

Imp. \$ 95,40

e) 24-8-71

O.P. Nº 8018

T. Nº 7248

En la Ciudad de Salta a los diez días del mes de agosto de 1971, entre las señoras DOMINGA RUSSO DE JAHJAH, ANITA RUSSO DE LUCERO y TERESITA RUSSO DE MOLINARO, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará conforme con lo dispuesto por la Ley 11.645, y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Sociedad girará bajo la razón social "HIJOS DE JOSE RUSSO S.R.L.", teniendo como domicilio comercial y asiento principal de sus negocios el sitio en calle Alberdi 264, planta alta de esta Ciudad de Salta, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y depósitos o representaciones que podrá establecer en el interior de esta Provincia, o en otras provincias.

SEGUNDO: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años, contados a partir de la fecha del presente contrato.

TERCERO: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de la concesión de la lotería de Santiago del Estero, otorgada por la Caja de Ahorro y Préstamo de la Provincia de Santiago del Estero, y en general realizar cualquier otra actividad comercial relacionada con el negocio de Loterías.

CUARTO: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Siente mil quinientos (\$ 7.500,00), que se divide en setenta y cinco cuotas de \$ 100,00 (Cien Pesos) Pesos Ley cada una, suscriptas la mitad a la firma del presente contrato y las restantes se integrarán con el 50% de las utilidades líquidas mensuales de la Sociedad.

QUINTO: Se deja constancia que los aportes los efectuarán y los efectúan las socias en partes iguales, siendo las utilidades a distribuirse también en iguales proporciones, como así también las pérdidas si las hubiere.

SEXTO: La Sociedad será dirigida y administrada por los señores HESNI JAHJAH y CARLOS HUMBERTO MOLINARO, en calidad de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social pudiendo operar los mismos en forma conjunta y separada, debiendo suscribir las obligaciones con sus firmas y el nombre de la Razón Social e insertar la calidad de Gerentes de la misma al suscribir cualquier acto social para poder así obligar válidamente a la Sociedad. Los Gerentes tendrán un sueldo mensual de Pesos Ley 18.188 500.— (Quinientos), mensuales, cada uno.

SEPTIMO: Para el mejor desenvolvimiento de los negocios los Gerentes podrán abrir cuentas en los Bancos e Instituciones de créditos, como así también contraer préstamos con Instituciones Bancarias para la Sociedad, podrán celebrar contratos de locación, de concesión de loterías, firmar toda clase de documentos para el normal desenvolvimiento de la sociedad, endosar y tomar giros sobre cualquier punto de la República, retirar de los Bancos u otras Instituciones las sumas de dinero depositadas a nombre de la Socie-

dad o a su orden, hacer nuevos depósitos, girar, cheques, dar novaciones, remisión o quitas de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultades de prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos que intervengan. Podrán hacer reclamos en presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas o privadas, comparecer en juicios por sí o por apoderados, querellar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Crear los cargos que juzguen necesarios, fijar las remuneraciones, comisiones, habilitaciones en la forma que estimen convenientes. Separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad, revocar poderes especiales o generales cuantas veces sea necesario. Estos poderes que se les confieren a los señores Gerentes, son puramente enunciativos, en consecuencia tendrán facultad para realizar cualquier acto en representación de la sociedad, atinentes a las operaciones de la misma.

OCTAVO: Queda expresamente prohibido a los señores Gerentes utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas bajo pena de nulidad e indemnización de los perjuicios que las mismas podrán ocasionar.

NOVENO: Ninguna socia podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedades sin el consentimiento de las restantes.

DECIMO: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán mensualmente, anualmente, en el día 10 de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales.

DECIMO PRIMERO: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas de las siguientes formas: 5% para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10% del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse más; el remanente se distribuirá: el 50% de las utilidades líquidas para amortizar el capital no integrado, y el 50% restante distribuido en partes iguales entre las socias. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arrojen la explotación comercial una vez satisfecha, las amortizaciones, reservas, pago de sueldos y demás gastos. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance mensual en el término de quince días a partir del cierre del ejercicio, y al balance anual, también a partir del cierre del ejercicio, se considerarán los mismos automáticamente aprobados, para lo cual lo conformarán cada una de las socias con su firma.

DECIMO SEGUNDO: La Sociedad llevará un Libro de Acta en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades y pérdidas si las hubiera y demás resoluciones que interesen a la sociedad.

DECIMO TERCERO: En caso de muerte de una de las socias o de incapacidad legal, las socias continuarán con los negocios sociales, y a la socia fallecida o incapacitada la sucederán los

herederos quienes deberán unificar su personalidad con una sola representación.

DECIMO CUARTO: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por falencia o por fenecimiento del plazo establecido, se designará por mayoría a la persona que procederá a la liquidación de la misma, con las facultades que oportunamente se le otorgarán.

DECIMO QUINTO: En caso de pérdidas que alcance el 100 por ciento del capital social, cualquiera de las socias podrá exigir la liquidación de la Sociedad.

DECIMO SEXTO: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, durante su vigencia o al momento de su liquidación serán resueltas por el Dr. MANUEL F. LOPEZ SANABRIA.

DECIMO SEPTIMO: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 concordantes del Código de Comercio.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno.

Dominga Russo de Jahjah
Anita Russo de Lucero
Teresita Russo de Molinaro
Hesni Jahjah
Carlos Humberto Molinaro

CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Dominga Russo de Jahjah (L.C. Nº 1.672.909), Anita Russo de Lucero (L.C. Nº 3.593.884), Teresita Russo de Molinaro (L.C. Nº 4.221.800), Carlos Humberto Molinaro (L.E. Nº 4.290.750) y Hesni Jahjah (L.E. Nº 4.158.001), las que han sido puestas en mi Registro de firmas Nº 1, Folio 13, Actas números: 73, 74, 75, 76 y 77, doy fe. — Salta, diez de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Carlos Figueroa Solá, Escrib. Púb. Nac.

Imp. \$ 81,60

e) 24-8-71

EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 8027

T. Nº 7255

DIARIO DEMOCRACIA

A los señores Accionistas
de Laser E. A.

El Directorio comunica a Uds. que habiéndose dispuesto la emisión de la tercera, cuarta y quinta serie de acciones, según Actas de fechas 24-2-69 - 15-10-69 y 6-4-71, respectivamente, se les ha asignado el carácter de privilegiadas con derecho a 5 votos cada acción, por lo que se procederá a elevar a Escritura Pública dichas emisiones de acuerdo al artículo 6º del Estatuto.

El Directorio

P. L. 18.188, 4.00

e) 24-8-71

O. P. Nº 8019

T. Nº 7249

A los efectos legales pertinentes se hace saber que en escritura pública Nº 338, de fecha 12 de agosto del corriente año, autorizada por el Escribano Ricardo Cabrera, Adscripto al Registro Nº 5 "Sastre, Arnoldi y Cía. S.R.L.", ha emitido la Serie Nº 6 de Acciones Ordinarias, nominadas de la Clase "A", de cinco votos compuesta de Treinta mil acciones de un peso, lo que hace un total de Pesos Ley 18.188, Treinta mil, Ricardo Cabrera, Escribano Público.

P. L. 18.188, 4,00

e) 24-8-71

PAGO DE DIVIDENDO

O. P. Nº 8017

T. Nº 7247

CERAMICA DEL NORTE S.A.I.C.I.A.**Pago de Dividendos**

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio resolvió poner a disposición el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1970. El mismo se pagará contra presentación de los títulos representativos de

acciones de la sociedad en la sede social calle Zuviria 142, Salta, desde el 24 de agosto de 1971.

El Directorio

P. L. 18.188, 4,02

e) 24-8-71

VENTA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 7963

T. Nº 7298

Se hace saber, conforme ley 11.867 que el señor DEOLINDO NORBERTO STABIO, con domicilio en Avda. Roberto J. Tavella y camino a la Isla vendió al señor NORMANDO RAMON IGLESIAS, con domicilio en Mendoza 1449 de esta ciudad, el total del fondo de comercio denominado DEO STABIO RECTIFICACION DE MOTORES, que se dedica al ramo de Rectificación de Motores y Mecánica en General, ubicado en la intersección de la Avenida Roberto J. Tavella y camino a la Isla y que se encuentra con Concordato Homologado y Ejecutoriado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación, Expte. Nº 57.493/70. Oposiciones en Avda. Belgrano Nº 245- Ciudad, en donde se encuentra una lista de acreedores denunciada a objeto de la transferencia.

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O.P. Nº 8004

T. Nº 7234

CASA TERROBA S. A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 6 de setiembre de 1971, a horas 17, en el domicilio de la Sociedad, calle Alem 202 de la ciudad de General Güemes, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Sexto Ejercicio Comercial cerrado el 31 de marzo de 1971.
- 3º Consideración del proyecto de Distribución de Utilidades y Remuneración al Directorio.
- 4º Elección del Presidente, Directores Titulares y Suplentes y de un Síndico Titular y un Suplente.

General Güemes, agosto de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 23 al 27-8-71

O.P. Nº 7990

T. Nº 7222

**COLEGIO DE MAGISTRADOS
Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL
DE SALTA**

El cumplimiento de las disposiciones Estatutarias, citase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de setiembre de 1971 a horas 20.30, en calle Mitre 550 (Cámara del Crimen Nº 2), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria y Balance.
- 2º Elección de Autoridades.
- 3º Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.

El Consejo Directivo

Imp. \$ 14,00

e) 23 y 24-8-71

O.P. Nº 7989

T. Nº 7221

**INMUEBLES S. A.
CONVOCATORIA**

El Directorio de Inmuebles S. A., cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordina-

ria a realizarse el día 14 de setiembre de 1971 a horas 18 en su local de Rivadavia Nº 759 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Anexo A e Informe del Síndico, correspondientes al quinto Ejercicio Económico, cerrado el 30 de junio de 1971.
- 2º Distribución de Utilidades.
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente suscriban el Acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda la obligatoriedad de depositar las acciones con tres días de anticipación para tener derecho a concurrir a la Asamblea.

Salta, agosto de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 23 al 27-8-71

O.P. Nº 7972

T. Nº 7205

INDUSALTA S.A.M.I.C.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de agosto del año en curso, a horas diecisiete, a realizarse en el local del Pasajé Gertrudis M. de Cornejo número trescientos cuarenta y tres, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Anexos, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Segundo Ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.
- 3º Consideración de las remuneraciones de los Directores correspondiente al Ejercicio finalizado, en su carácter de tales de conformidad al artículo séptimo del Estatuto Social y por tareas especiales desarrolladas durante el mismo conforme a lo dispuesto por el artículo octavo del Estatuto.
- 4º Consideración de las remuneraciones al señor Síndico por el Ejercicio finalizado.
- 5º Elección de Directores Titulares y Suplentes para un nuevo período, en reemplazo de los Directores Titulares: Ernesto Gavenda, Francisco Gavenda, Ismael Gavenda y Oscar Gavenda y de los Directores Suplentes: Emma P. de Gavenda y Piera Grazia F. de Gavenda que terminan sus mandatos.

- 6º Elección de un Síndico Titular y un Suplente en reemplazo de los señores José Rodríguez Bellido y José Gayenda que terminan sus mandatos respectivamente.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 20 al 26-8-71

O.P. Nº 7966

T. Nº 7201

CLUB OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Se convoca a los asociados del Club a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de calle Adolfo Güemes 70 de esta ciudad, el día 29 a horas 9,30, para considerar los siguientes punto del

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, situación actual de Tesorería y Balance General.
- 3º Elección total de miembros de la Comisión Directiva.
- 4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los asambleístas que transcurrido una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

R. E. Tolaba
Secretario

Benigno Fuentes
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7961

T. Nº 7196

INMOBILIARIA "LA FLORIDA" S.A.C.F. e I. CITACION

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad INMOBILIARIA "LA FLORIDA" S.A. C.F. e I., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 28 del corriente a horas 20, en el local de calle Caseros 1217 de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al 2º Ejercicio cerrado el 31-12-1970.
- 3º Distribución de la Utilidad del Ejercicio.
- 4º Remuneración de Directorio y Síndico.
- 5º Elección de dos Miembros Suplentes.
- 6º Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 7º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7948

T. Nº 7183

Orán de esta Provincia de Salta, a fin de considerar el siguiente,

PEDRANA S.A.I.C. y F.

Mitre y General Paz - S. R. N. Orán (Salta)

Fábrica de Maderas Terciadas y Aserradero

Ejercicio 1970/71

CONVOCATORIA**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 50 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Accionistas de "PEDRANA S.A.I.C. y F." a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de setiembre de 1971 a horas 11 en su sede social de Mitre y General Paz, de la Ciudad de

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades.
- 2º Remuneraciones a los Directores.
- 3º Elección de dos Directores suplentes.
- 4º Elección de Síndico titular y suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Luis E. Pedrana
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

BALANCE

O.P. Nº 8012

T. Nº 7114

A L P A Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Deán Funes 348 — Salta

Objeto Principal: Concesionario Distribución de Gas

Fecha Autorización Poder Ejecutivo: 17 de diciembre de 1968.

Fecha Inscip. Reg. Público de Comercio: 10 de marzo de 1969.

EJERCICIO Nº 3 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970

CAPITALES

Acciones	Autorizado	Suscripto	Realizado
ORDINARIAS	200.000.—	171.000.—	171.000.—

ACTIVO**Disponibilidades:**

Caja 9.264.30
Bancos 603.79

9.868.09

Créditos:

Deudores por ventas 33.821.45
Deudores varios 25.753.40
Documentos a cobrar 28.652.10
Otros créditos 23.264.25
Menos 111.491.20

Previsión deud. incob. 9.700.00 101.791.20

Bienes de Cambio:

Envases 186.941.99

Inversiones:

Valores mobiliarios 160.60

Bienes de Uso:

Automotores 131.533.71
Muebles y útiles 1.362.97

132.896.68

Menos:

Amortiz. anteriores 16.240.38
Amortiz. del ejercicio 26.443.04 42.683.42 90.213.26

Sub-Total del Activo 388.975.14

TOTAL

388.975.14

PASIVO**DEUDAS****Comerciales:**

Acreedores varios 62.600.20
Obligaciones a pagar 39.743.77
Sueldos y jorn. a pagar 3.332.06

Bancarias:

Banco Regional del Nor-
te Arg. Cta. Cte. 6.191.68

Financieras:**Otras Deudas:**

Dir. Nac. Prev. Soc. 1.215.13
Otras 12.271.91 125.354.75

Provisiones:

Prov. Imp. Act. Lucr. 3.895.86
Prov. Tasa Activ. varias 1.482.00 5.377.86

Total de compromisos 130.732.61

Previs. indemnizac. ley 11.729 6.400.00

Prev. Pérd. ventas envases 10.000.00 16.400.00

TOTAL

147.132.61

CAPITAL RESERVAS RESULTADOS**Capital Suscripto**

Acciones en circulación 171.000.00
Acciones en cartera 171.000.00

Reservas:

Reserva Legal 1.600.92

Resultados:

Saldo ejerc. anterior 752.42
Saldo del ejercicio 68.489.19 69.241.61

Menos:

Dividendo provisional 241.842.53

TOTAL

388.975.14

Romano V. Binda
Presidente

Francisco Baldi
Síndico

Francisco Baldi
Cont. Certificante

Alberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de Sociedades

Moisés N. Gallo Castellanos
Esc. Páb. Nac. - Insp. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

A L P A Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Deán Funes 348 — Salta

EJERCICIO Nº 3 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de de diciembre de 1970

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Comercial e Industrial:		
Ventas netas	1.947.932.26	
Menos:		
Costo de ventas	1.727.537.17	220.395.09
		220.395.09
Menos:		
Amortiz. automotores	26.306.74	
Amortizaciones M. y útiles	136.30	
Artículos de limpieza y varios	17.60	
Aportes patronales	4.563.78	
Adicional de emerg ley 18.296	2.655.00	
Alquileres	4.730.41	
Comisiones por ventas	2.407.10	
Combustibles y lubricantes autom.	11.869.22	
Deudores incobrables	5.197.84	
Descuentos conced. p/caja	7.449.65	
Energía eléctrica	144.64	
Franqueos y telegramas	126.26	
Gastos bancarios	2.523.61	
Gastos de auditoría, legales y de cobranzas	6.510.14	
Gastos de viajes	4.142.82	
Gastos de representación	199.60	
Indemnización ley 11.279	5.000.00	
Impuestos y tasas	10.460.54	
Intereses pagados	1.415.33	
Papelería y artículos ofic.	2.025.03	
Publicidad	12.798.91	
Pérdidas y extravíos env.	6.706.30	
Repuestos y repar. automot.	18.364.86	
Sueldos y jornales	28.288.01	
Salario familiar	2.511.30	
Sueldo anual complementario	2.304.68	
Seguros.	4.349.61	
Servicios de teléfonos	908.69	
Suscripciones y avisos	292.00	
Uniformes	290.28	174.696.25
		45.698.84
Más:		
Descuentos obtenidos p/caja	1.442.87	
Fletes y acarreos	1.690.19	
Dividendos cobrados	11.76	
Premio Agip Argentina S.A.	19.645.53	22.790.35
		68.489.19
Ganancia o Pérdida del Ejercicio		68.489.19
Saldo ejérc. anter. (Ganan. o pérdida)		752.42
		69.241.61
Resultado Final del Balance		69.241.61
Menos:		
Dividendo provisional		
		69.241.61
Ganancia Neta a Distribuir		69.241.61

ANEXO "A" — BIENES DE USO

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumento por comp., me-joras, etc.	Disminuciones por ventas o retiros	Valor de origen al finalizar el ejercicio	AMORTIZACIONES		Neto resultante		
					Anteriores	Del ejercicio			
			%	Importe	Total				
Automotores	77.919.06	53.614.65	—	131.533.71	16.134.41	20	26.306.74	42.441.15	89.092.56
Muebles y útiles	1.059.75	303.22	—	1.362.97	105.97	10	136.30	242.27	1.120.70
TOTALES	78.978.81	53.917.87	—	132.896.68	16.240.38	—	26.443.04	42.683.42	90.213.26

Romano V. Binda
Presidente

Francisco Baldi
Síndico

Francisco Baldi
Cont. Certificante

Alberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor.
Insp. de Sociedades

Moisés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

A L P A Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Deán Funes 348 — Salta

EJERCICIO Nº 3 — PERIODO: 1º de enero de 1970 al 31 de de diciembre de 1970

CERTIFICACION CONTABLE

CERTIFICO que he examinado los estados contables pertenecientes a la firma ALPA Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, concesionaria de Agipgas para Salta y Jujuy, con domicilio en calle Deán Funes Nº 348 de la ciudad de Salta, correspondientes al Tercer Ejercicio comprendido entre el primero de enero del año mil novecientos setenta y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

El examen fue practicado aplicando las normas mínimas de auditoría aprobadas por la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, habiendo comprobado: a) Los Registros que componen el sistema de contabilidad, que son los siguientes: Diario General, Inventario General, Sub-Diario de Caja, Ingresos y Egresos, han sido llevados en forma técnicamente aceptables y de acuerdo a las normas legales en vigencia; b) Las cifras totales de los estados analizados concuerdan numéricamente y conceptual con las registraciones contables y son las siguientes:

Balance General

Activo	\$ 388.975.14
Pasivo	„ 147.132.61
	\$ 241.842.53
Capital, reservas y resultados	\$ 241.842.53

Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas

Utilidad del ejercicio	\$ 243.185.44
Gastos	„ 174.696.25
	\$ 68.489.19
Utilidad neta del ejercicio	\$ 68.489.19

c) El sistema seguido en las registraciones contables del presente ejercicio es uniforme con relación al del ejercicio anterior. d) En general los criterios adoptados y las normas de valuación aplicadas en los rubros del balance general, así como el régimen de imputación de ingresos y gastos se ajustan a los principios contables generalmente aceptados y a las "Normas Mínimas para la Confección de Estados Contables". e) En el balance que procede, según surge de los registros de contabilidad, el pasivo con las Cajas Nacionales de Jubilación, asciende a \$ 1.215.13 correspondientes a los haberes de noviembre y a los sueldos y aguinaldos del mes de diciembre y 2º

semestre/70. f) Asimismo certifico que los estados contables mencionados han sido confeccionado de acuerdo a la fórmula oficial de balance para sociedades anónimas y a la aplicación estricta de sus instrucciones que dispone el Decreto Nacional Nº 979/54 adoptado por Decreto Nro. 12.246 del Gobierno Provincial. Por todo ello es mi opinión que los referidos estados contables exponen razonablemente la situación de la firma al 31 de diciembre de 1970 y los resultados de sus operaciones correspondientes al período mencionado.

Expido la presente en la ciudad de Salta, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno.

INFORME DEL SINDICO

Señores Accionistas de
ALPA Soc. Anónima, Industrial y Comercial

Cúmpleme informar a los señores Accionistas, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 361 del Código de Comercio, el Directorio ha presetado para mi dictamen la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Tercer Ejercicio Económico vencido el día treinta y uno del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, cuyo examen he practicado ajustándose a los mismos las constancias y asientos de los libros de contabilidad y demás documentos justificativos. Acónsejo la aprobación de la mencionada documentación por la Asamblea, pues los mismos reflejan la verdadera situación económica, patrimonial y financiera de la sociedad.

Dejo constancia además, que el Directorio ha ajustado su actuación en un todo de acuerdo con las disposiciones estatutarias y del Código de Comercio.

Salta, 10 de abril de 1970

Francisco Baldi
Síndico

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Reserva legal	\$ 1.369.78
Remuneración Directores	\$ 6.848.92
Provisión Impositiva	„ 21.530.51
Dividendos a Distribuir	„ 38.000.00
Saldo a cuenta nueva	„ 1.032.40
	\$ 69.241.61

Romano V. Binda
Presidente

Francisco Baldi
Síndico

Francisco Baldi
Cont. Certificante

Alberto Víctor Verón
Cont. P. Nac. - Auditor
Insp. de Sociedades

Moisés N. Gallo Castellanos
Esc. Púb. Nac. - Inspec. Gral.
de Soc. Anóm., Civ. y Com.

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A